



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 490-2024-MPM/A

Moyobamba, 30 DIC. 2024

VISTO:

El Formulario Único de Trámite (Exp. 563758), de fecha 09 de mayo de 2024, Informe Técnico N° 692-2024-MPM/GFySC/SGTTYSV, de fecha 12 de setiembre de 2024, Nota Informativa N° 974-2024-MPM/GFySC, de fecha 16 de setiembre de 2024, Carta N° 137-2024-MPM/GFySC/SGTTYSV, de fecha 20 de noviembre de 2024, Formulario Único de Trámite (Exp. 598353), de fecha 26 de noviembre de 2024, Nota Informativa N° 514-2024-MPM/GFySC/SGTTYSV, de fecha 04 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 255-2024-MPM/OGAJ, de fecha 13 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe: “Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito (...);”

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, señala que los Reglamentos Nacionales son necesarios para su implementación y serán aprobados por el Decreto Supremo. Es así que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en el artículo 8° se establece que son autoridades competentes en materia de transportes: “8.3. las Municipalidades Provinciales, en el ámbito que les corresponda”. En concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, tipifica lo siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 4º -2024-MPM/A



"Competencia de los Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento; se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales". En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;



Que, la Norma Técnica G.040, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificada por la Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA, señala que el Estudio de Impacto Vial es aquel estudio técnico que evalúa y propone medidas de mitigación respecto de los impactos producidos por un proyecto de habilitación urbana y/o de edificación durante su etapa de funcionamiento;



Que, la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial", aprobada por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15, establece que el Estudio de Impacto Vial debe determinar que su funcionamiento no impacta negativamente en el tránsito en el lugar donde se encuentran ubicados y la capacidad máxima de atención de vehículos en función al tamaño del área interna para maniobras, considerando las frecuencias y los horarios de los servicios. Para efectos de ello, se deberá observar lo normado por la RD N° 15288-2007-MTC/15;



Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece infraestructura complementaria del transporte Artículo 33. Consideraciones generales: "(...) 33.6 La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados". Además, deberán presentar el estudio de impacto vial elaborado conforme lo establece la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15;



Que, mediante Formulario Único de Trámite (Exp. 563758), de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por la Sra. Elizabeth Cruz Ramírez, se remite la Carta N° 000906-2024-MINSA-PCRIS/CAF, de fecha 31 de octubre de 2024, del Programa Inversión de Creación de Redes Integradas de Salud – PCRIS, y solicita la aprobación y certificación de factibilidad del Estudio de Impacto Vial del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN REGIONES PRIORIZADAS EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; LA PROVINCIA DE HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" con CUI N° 2466660;

Que, con Informe Técnico N° 692-2024-MPM/GFySC/SGTtySV, de fecha 12 de septiembre de 2024, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, la revisión y evaluación al documento sobre el estudio de impacto vial, recomendando lo siguiente:

"(...) 1. Los impactos temporales que pudieran ocurrir durante la ejecución del proyecto, requieren de medidas de mitigación que brinden información a los usuarios y residentes actuales de la zona, tanto circulación vehicular como peatonal, señalización vertical reglamentaria, debidamente ubicada, es recomendable para cumplir con este requisito las



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 490 -2024-MPM/A



señales y su ubicación, dependerá del Plan de Trabajo Constructivo, planificado en su debido momento Como medida de mitigación directamente relacionada con el Proyecto, asimismo bajo el cumplimiento de lo indicado en el punto 4.2 y 4.4 del análisis del presente informe.

2. Que, como encargado de la Sub Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, recomiendo APROBAR EL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL (EIV) teniendo en cuenta que no se otorga licencia o permiso de operatividad, simplemente aprueba la afectación al tránsito en el futuro proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” con Código Único N° 2466660; y en caso sea aprobado en su totalidad por los técnicos especializados correspondientes, debe aprobarse mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, asimismo se deja en claro que con el presente informe no se está aprobando la construcción del proyecto, ya que para ello deberá contar con la Licencia de construcción respectiva, otorgada por el área competente.(...)”



Que, mediante Nota Informativa N° 974-2024-MPM/GFySC, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N° 692-2024-MPM/GFySC/SGTTYSV, a efectos de que se evalué el expediente y se proceda con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutorio;



Que, mediante Formulario Único de Trámite (Exp. 598353), de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por la Sra. Gianina Cruz Ramírez, subsanando la observación suscrita mediante Carta N° 137-2024-MPM/GFySC/SGTTYSV, correspondiente a la ausencia de la Vigencia Poder o Carta Poder otorgada al solicitante para poder realizar trámites administrativos en representación del Programa Inversión de Creación de Redes Integradas de Salud – PCRIS;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 255-2024-MPM/OGAJ de fecha 05 de septiembre de 2024, realizando el análisis legal y administrativo concluye en merito al Informe Técnico N° 692-2024-MPM/GFySC/SGTTYSV, resulta legalmente viable “APROBAR el ESTUDIO DE IMPACTO VIAL del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” perteneciente al ITEM 3, del Proyecto de Inversión denominado “MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN REGIONES PRIORIZADAS EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; LA PROVINCIA DE HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN” con CUI N°2466660”;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal”;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 490 -2024-MPM/A

- Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el ESTUDIO DE IMPACTO VIAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA GESTION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", perteneciente al ITEM 3, del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN REGIONES PRIORIZADAS EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; LA PROVINCIA DE HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA Y LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" con CUI N° 2466660.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis del estudio de impacto vial declarado viable en el párrafo anterior, es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que esta aprobación no implica autorización para iniciar obras; dicha autorización está sujeta a obtener las licencias correspondientes según lo estipulado por las normas aplicables.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su publicación en la Plataforma Virtual de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTIN
ALCALDÍA
RONALD GÁRATE CHUMBE
ALCALDE